

CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL SISTEMA INTERGRACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO EL SISTEMA INTEROPERABLE DE RECAUDO DE LA REPUBLICA DOMINICANA DE LA TARJETA UNICA DE MOVILIDAD PROPIEDAD DEL ESTADO DOMINICANO



ENTRE:

De una parte: **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (INTRANT)**, entidad gubernamental creada de conformidad con la Ley No.63-17, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial, de fecha Veinte y Cuatro (24) de Febrero del año Dos Mil Diecisiete (2017), con su RNC No.4-30-23156-8, domicilio social en la calle Pepillo Salcedo, Puerta Este, del Estadio Quisqueya, ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana debidamente representado por su Director Ejecutivo, el señor **RAFAEL ERNESTO ARIAS RAMÍREZ**, dominicano, mayor de edad , casado, portador de la cedula de identidad y electoral No..

1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; quien en lo adelante del presente Contrato se denominara **INTRANT** o por su propio nombre; y

De otra parte, **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, Institución del Estado Dominicano, creada mediante Decreto No. 448-97, de fecha veintiuno (21) de octubre de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), con domicilio ubicado en la Avenida Prolongación 27 de Febrero, Sector Las Caobas de la Provincia de Santo Domingo Oeste, Republica Dominicana, debidamente representada por su Director General, el señor **JOSE ALTAGRACIA GONZALEZ SANCHEZ** , dominicano, mayor de edad, titular de la Cedula de la Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana; quien en lo adelante del presente contrato se denominara **OMSA** o por su propio nombre;

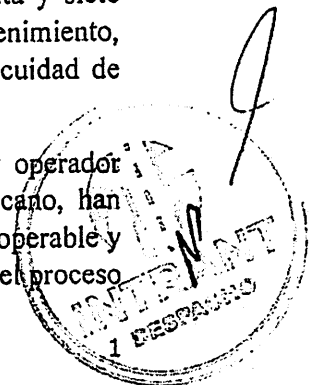
A los fines del presente Contrato, **INTRANT** y **OMSA** cuando sean referidas conjuntamente, serán denominarán como **“ LAS PARTES ”**.

PREAMBULOS

POR CUANTO: Que el **INTITUTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTE (INTRANT)**, entidad gubernamental creada de conformidad con la Ley 63-17 de fecha 24 de Febrero del año Dos Mil Diecisiete (2017), es órgano nacional rector del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la Republica Dominicana.

POR CUANTO (2): Que la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, Institución del Estado Dominicano, creada mediante Decreto No. 448-97, de fecha Veintiuno (21) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), cuyas funciones principales son: dar servicio de preparación, mantenimiento, reparación y despacho a la flota de autobuses de transporte público de la cuidad de Santo Domingo.

POR CUANTO (3): Que el **INTRANT** y **OMSA**, como ente rector y operador respectivamente, de los sistemas de transporte público del Estado Dominicano, han determinado la necesidad de desarrollar un sistema integrado de recaudo interoperable y la utilización de la tarjeta única de movilidad así como su incorporación para el proceso



de reordenamiento del transporte público de pasajeros, con el interés de lograr la integración física, modal y tarifaria de este, siendo la base para la transformación de la movilidad pública nacional, con el objetivo de mejorar los servicios de movilidad pública, a través de un sistema abierto, interoperable, más eficiente y accesible para los usuarios.

POR CUANTO (4): Que En virtud de las disposiciones del artículo 356 de la Ley No. 63-17 se establece que partir de seis (6) meses de la entrada en vigencia de esta Ley, la Oficina Metropolitana de Autobuses (OMSA) pasa a ser reformada en empresa pública o mixta pública-privada prestadoras de servicios nacionales de transporte de autobuses y ferroviario, respectivamente. El Poder Ejecutivo emitirá los decretos para la transformación institucional, administrativa, técnica y operativa.

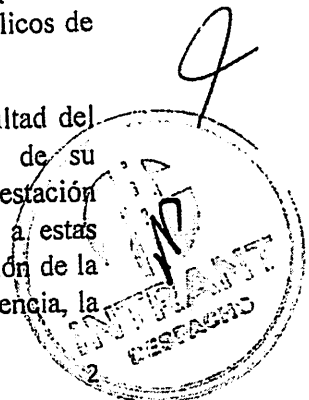
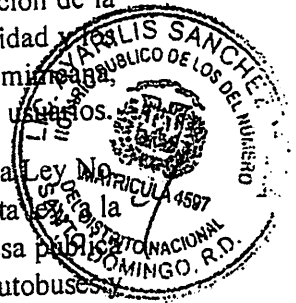
PARRAFO. - Los decretos No. 448-97, de fecha Veinte y uno (21) de octubre de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), que crea la Oficina Metropolitana de Servicios de autobuses (OMSA), como una dependencia de la Presidencia de la República, que dio origen a estas oficinas públicas, quedan derogados para dar paso a la constitución de las empresas publicas prestadoras de servicios de transporte terrestres indicadas en este artículo.

POR CUANTO (5): Que a partir de la promulgación de los Decretos de creación de las nuevas empresas públicas prestadoras de servicios nacionales de transporte terrestre, se realizará una transferencia de los derechos y deberes otorgados por la Licencia de Operación y su Resolución de parámetros Operativos, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 de la Ley No. 63-17, que dispone que las licencias de operación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros solo podrán transferirse o cederse, únicamente con la previa y expresa autorización del INTRANT y los ayuntamientos, conforme al procediendo dictado al efecto.

POR CUANTO (6): Que el numeral 40 del artículo 5 de la Ley No. 63-17 define el Servicio Público de Transporte de Pasajeros como el servicio de transporte brindado a las personas para su traslado por las vías públicas, en vehículos autorizados bajo licencia de operación a personas Físicas y Jurídicas para tales efectos por el INTRANT o las ayuntamientos en el transporte urbano, bajo las pautas de las obligatoriedad, universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, racionalidad y equidad, tarifaria, y retribuido por el usuario mediante el pago de las tarifas correspondientes.

POR CUANTO (7): Que en este sentido el numeral 24 del referido artículo 5 define Licencia de Operación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros como el permiso que otorga el Estado a entes públicos o privados para operar los servicios públicos de transporte de pasajeros.

POR CUANTO (8): Que en virtud del artículo 9 de la referida ley es facultad del INTRANT establecer los regimenes del servicio de transporte Público, de su infraestructura y de aquellos servicios o actividades conexas, y disponer su prestación directa por el Estado o mediante la emisión de las licencias de operación a estas operadores públicos y privados; Ejercer el control administrativo sobre la emisión de la licencias de operación para la prestación del servicio en las áreas de su competencia, la



fiscalización, organización y gestión de las actividades, operaciones y servicios vinculados a la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial; regular, registra y otorgar licencias y permisos a las personas y empresas que presten servicios conexos a la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial.



POR CUANTO (9): Que el artículo 37 de la ley No. 63-17 dispone que, para el restablecimiento del servicio público de pasajeros, la prestación del servicio público será realizada por los beneficiarios de las licencias de operación. Sin embargo, podrá ser prestado de forma directa por operadores a título provisional, autorizados por el INTRANT y los ayuntamientos, cuando por cualquier motivo se produjere la interrupción del servicio.

POR CUANTO (10): Que el artículo 43 de la referida ley establece que las rutas del transporte público de pasajeros son propiedad del Estado. Las prestaciones del servicio del transporte público de pasajeros serán autorizadas por medio de la emisión de licencias de operación, expedidas por el INTRANT y los ayuntamientos en su jurisdicción a favor de operadores públicos o privados, de conformidad con la presente ley y sin vulnerar los derechos o las prerrogativas prevenientes establecidas.

POR CUANTO (11): Que en virtud del párrafo II del artículo 43 de la ley No. 63-17, las licencias de operación serán modificadas, suspendidas o revocadas por el INTRANT en los casos de incumplimiento.

POR CUANTO (12): Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley No. 63-17, las disposiciones de la licencia de operación y su resolución administrativa tiene por objetivo establecer los parámetros operativos del servicio, en lo referente a los itinerarios, frecuencias, horarios, las condiciones del parque vehicular y tarifas, y los detalles de su régimen jurídico.

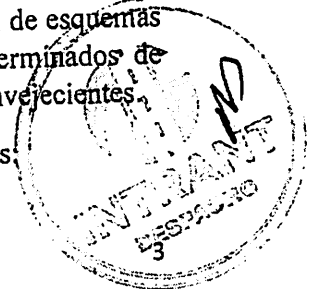
POR CUANTO (13): Que los operadores del servicio público de transporte de pasajeros urbano e interurbano, con todas sus modalidades, estarán sujetos a los niveles de exigencias de calidad determinadas por la ley Núm. 63-17 y sus reglamentos de aplicación.

POR CUANTO (14): Que la No. Ley 63-17 de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, establece entre las atribuciones del INTRANT la implementación de los sistemas electrónicos de pago de tarifas en las redes de transporte urbano e interurbano, específicamente los artículos que hacen referencia a la auto movilización de los sistemas de pagos en el transporte público de pasajeros, que dictan los siguientes:

Artículo 6. - Principios rectores de movilidad.

38. Implementación de sistemas electrónicos para el cobro y pagos tarifario en las redes de transporte urbano e interurbano, procurando la creación de fondos fiduciarios, solidarios y cooperativos aptos para avalar operaciones de inversión pública y privada de medios de transporte, equipos e infraestructuras, y facilitar la adopción de esquemas sociales y subsidios y esquemas tarifarios direccionados a grupos determinados de usuarios, tales como estudiantes, personas con condiciones especiales y envejecientes.

Artículo 9. - Atribuciones. El INTRANT tendrá las atribuciones siguientes:



9

1. Diseñar y ejecutar la política nacional de movilidad, transporte terrestre nacional e internacional, tránsito y seguridad vial, con ajuste a los principios, objetivos, direcciones y disposiciones establecidos en la presente ley, y, en consecuencia, ejercer la función de planificación sectorial.

Artículo 49. – Obligaciones. Los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeros tendrán las obligaciones siguientes:

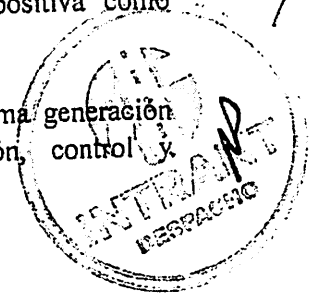
2. Cumplir con las tarifas establecidas y los mecanismos del cobro de tarifas que adopte el INTRANT.

Artículo 125. - Régimen tarifario para el transporte público de pasajeros. el régimen tarifario aplicable para la prestación del servicio de transporte de pasajeros será dispuesto por el INTRANT, de conformidad con los principios establecidos en las disposiciones de la presente ley.

Artículo 126. – Subvenciones económicas. La asignación presupuestaria para el otorgamiento de compensaciones económicas podrá ser recomendada por INTRANT al Poder Ejecutivo. Sin embargo, en ningún caso se otorgarán subvenciones para solventar las pérdidas causadas por una ineficiente gestión empresarial o de administración.

Artículo 350. - Criterios para la reestructuración de los sistemas de transporte urbano de pasajeros. Los planes de reestructuración de los sistemas contarán con el debido soporte técnico, socio económico, ambiental y jurídico, y en su elaboración se observarán los criterios siguientes:

1. La progresiva coordinación física, operacional y tarifaria, intra e intermodal de la red de servicios, identificando e implementando corredores de transporte público automotor de alta capacidad y velocidad en los ejes de mayor demanda, con la debida alimentación en los nodos de transferencia de pasajeros y complementariedad con las líneas de transporte masivo guiados o metro, procurando la mitigación de los costos de desplazamiento de los usuarios a través de la supresión del mayor número posible de transbordos pagos.
2. La implementación de sistemas electrónicos de cobro de la tarifa y la Constitución de fondos fiduciarios integrados para la recaudación, aptos para avalar operaciones de inversión pública y privada en medios, equipamientos e infraestructura del sistema.
3. La implementación de esquemas de financiamiento de los costos de transporte por motivos laborales de los trabajadores a cargo del sector empleador, preferiblemente a través del uso de tarjetas inteligentes, proponiendo a la autoridad fiscal la adopción de medidas de deducción o excepción impositiva como contrapartida a favor de los empleadores.
4. La inclusión de herramientas e instrumentos tecnológicos de última generación para llevar a cabo las funciones de planificación, operación, control y mantenimiento de los sistemas de tránsito y transporte.



POR CUANTO (15): Que es interés de **LAS PARTES**, consagrar mediante este documento los términos y condiciones bajo las cuales serán ejecutadas la colaboración antes indicada;

Visto: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.

Visto: La ley No.63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad, de la República Dominicana, del 21 de febrero del 2017.

Visto: La Ley Orgánica de Administración Pública 247-12.

Visto: la Ley de Propiedad Intelectual 65-00.

Visto: La Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002 y sus modificaciones.

Visto: El decreto No. 236-17, que designa la Directora Ejecutiva del INTRANT, del 3 de julio del 2017.

Visto: El Decreto No. 117-18, que promulga el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), del 14 de mayo del 2018.

Visto: Decreto No. 448-97, que crea la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) como dependencia de la Presidencia de la República.

Visto: El decreto NO. 353-18, que crea el Fideicomiso de Movilidad y Transporte (FIMOVIT), como un fideicomiso público e irrevocable, en el marco del proceso de organización, sistematización, modernización y desarrollo del sistema de transporte de la República Dominicana.

Visto: El Reglamento de Sistema de pago, aprobado mediante la sexta Resolución dictada en la Junta Monetaria, en fecha 19 de abril del 2007 y sus modificaciones;

Visto: El Estándar Técnico del Ecosistema Interoperabilidad de Recaudo de la República Dominicana, emitido por el INTRANT, acorde a las atribuciones y competencias de la Ley 63-17.

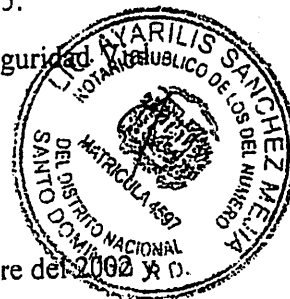
Visto: El contrato de Fideicomiso suscrito en fecha 20 de noviembre de 2018 entre el Fideicomiso de Movilidad y Transporte (FIMOVIT), Fiduciaria Reservas, S.A .. y el Instituto de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

POR TANTO, y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO OBJETO DEL CONVENIO. -

LAS PARTES por medio del presente acto, suscriben un acuerdo de cooperación para la implementación del **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO, EL SISTEMA INTEROPERABLE DE RECAUDO DE LA REPUBLICA**



DOMINICANA Y LA TARJETA UNICA DE MOVILIDAD PROPIEDAD DEL ESTADO DOMINICANO.

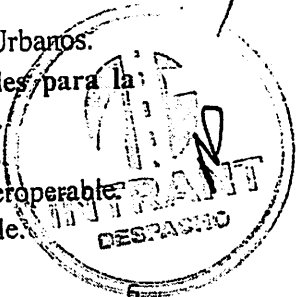
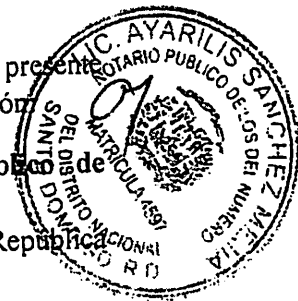
ARTICULO SEGUNDO ANEXOS DEL CONVENIO:

LAS PARTES por medio del presente acto, reconocen que los anexos al presente convenio, forman parte integral del mismo, por lo cual son listados a continuación:

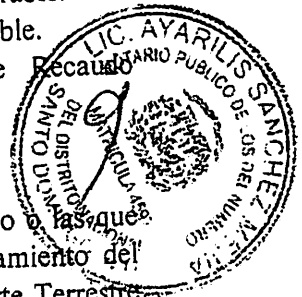
- **ANEXO A: Reglamentos y Normas para el Transporte Público de Pasajeros y el Sistema Central de Recaudo Interoperable:**
 - Reglamento para el transporte público de pasajeros de la República Dominicana.
 - Norma de Usuarios para el Transporte Público de Pasajeros del Metro, Teleférico y la OMSA
 - Normas para los Sistemas de Transporte por Cable de la República Dominicana.
 - Diseño Conceptual del Sistema Central de recaudo Interoperable para el Transporte Público de Pasajeros de la República Dominicana.
 - Normativa del Estándar Técnico Interoperable para los Sistemas de Recaudo para el Transporte Público de Pasajeros de la República Dominicana.
 - Norma para el Cálculo de la Tarifa del Transporte Público de Pasajeros.

- **ANEXO B: Licencias de Operación y Resolución Operativa de las Líneas y Corredores de Transporte Público de Pasajeros.**
 - Licencia de Operación del Corredor 27 de febrero de Autobuses Urbanos.
 - Licencia de Operación del Corredor Los Ríos de Autobuses Urbanos.
 - Licencia de Operación del Corredor Los Alcarrizos de Autobuses Urbanos.
 - Licencia de Operación del Corredor Autopista Duarte de Autobuses Urbanos.
 - Licencia de Operación del Corredor John F. Kennedy de Autobuses Urbanos.
 - Licencia de Operación del Corredor Mella de Autobuses Urbanos.
 - Licencia de Operación del Corredor Independencia Oeste de Autobuses Urbanos.
 - Licencia de Operación del Corredor Independencia Este de Autobuses Urbanos.
 - Licencia de Operación del Corredor Ciudad Juan Bosch de Autobuses Urbanos.
 - Licencia de Operación del Corredor La Nueva Barquita de Autobuses Urbanos.
 - Licencia de Operación del Corredor Turístico de Autobuses Urbanos.

- **ANEXO C: Especificaciones Técnicas, Operativas y Comerciales para la puesta en Marcha del Sistema Central de Recaudo Interoperable.**
 - Especificaciones para las Instalaciones en Autobuses Urbanos.
 - Protocolo de Operaciones del Sistema Central Recaudo Interoperable.
 - Modelo de Costos de Sistema Central Recaudo Interoperable.



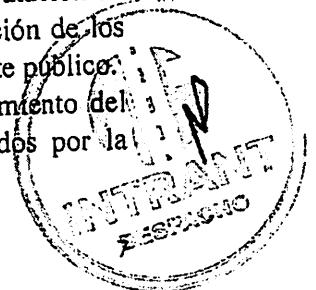
- Modelo Institucional del Sistema Central de Recaudo Interoperable.
- Modelo Comercial del Sistema Central de Recaudo Interoperable.
- Garantías y Responsabilidades del Sistema Central de Recaudo Interoperable.



ARTICULO TERCERO: OBIGACIONES DE INTRANT. -

Sin perjuicios de las demás obligaciones asumidas en el presente Convenio o sean asumidas en un futuro para la correcta implementación y funcionamiento del sistema integrado de recaudo, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) asume las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar en conjunto con OMSA los reglamentos y normas necesarias para la integración de los sistemas de transporte público y la interoperabilidad del sistema central de recaudo del para el transporte público de pasajeros de la República Dominicana, según las especificaciones del ANEXO A.
- b) Emitir las Licencias de Operación de las entidades públicas operadoras del Estado Dominicano, así como la resolución operativa que establezca los parámetros de calidad y de servicio, según se establecen en el ANEXO B.
- c) Coordinar con la OMSA, La Constitución de Fideicomisos públicos vinculados al fideicomiso de movilidad y transporte (FIMOVIT), para su incorporación al esquema de administración y fuente de pago establecido para el sistema integrado de transporte público de pasajeros por el estado dominicano.
- d) suministrar el sistema central de recaudo interoperable para la automatización de los pagos del transporte público de pasajeros, en un sistema integrado único al que puedan interconectarse las distintas tecnologías de pago dispuestas, incluyendo tarjetas propietarias, tarjetas bancarias (pre-pago, débito y crédito) , código QR, pagos móviles y cualquier otro mecanismo de pagos autorizados por el INTRANT para el sistema integrado, así como la red de recargas electrónicas de la tarjeta de movilidad, en dispositivos móviles y en comercios vinculados, bajo las normas y reglamentos, según las especificaciones del ANEXO A.
- e) Habilitar la red de uso, red de recargas y de adquiriencia, a través del Fideicomiso de Movilidad y Transporte (FIMOVIT), para la aceptación de pagos con tarjetas propietarias y bancarias, en coordinación con las entidades de intermediación financiera, bajo la regulación del Banco Central de la República Dominicana.
- f) Suministrar el sistema central integrado de recaudo propiedad del Estado Dominicano, y el nuevo mapa de datos de la tarjeta única de movilidad bajo la norma del Estándar Técnico Interoperable del Anexo A, preservando a la vez la funcionalidad del sistema de recaudo de operación actual en el Metro de Santo Domingo.
- g) Elaborar las especificaciones y fichas técnicas requeridas para la contratación de los equipamientos a bordo y sistemas necesarios para la automatización de los pagos del transporte público de pasajeros en los autobuses del transporte público.
- h) Gestionar los fondos requeridos para iniciar la operación y mantenimiento del sistema integrado de recaudo en los autobuses y sistemas requeridos por la



OMSA, y el suministro necesario para la ampliación del sistema al resto del sistema.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DE OMSA. -

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en presente o que deba cumplir en el futuro para su correcta ejecución, las obligaciones correspondientes a OMSA en el marco del presente Convenio, son las siguientes:

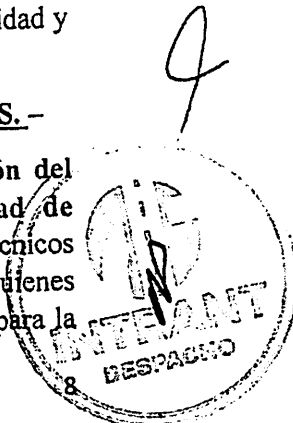
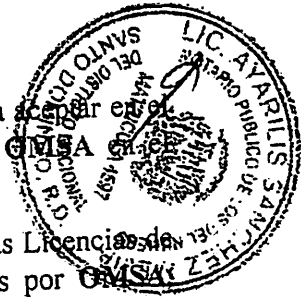
- a) Acogerse a las disposiciones técnicas y operativas que establecen las Licencias de operación y su Resolución Operativa, para los sistemas operados por OMSA según las especificaciones del ANEXO B.
- b) Cooperar con INTRANT en todo lo requerido para la elaboración de las normas y reglamentos necesarios para la integración e interoperabilidad del sistema integrado de recaudo y la tarjeta única de movilidad.
- c) Analizar y hacer de su conocimiento condiciones bajo las cuales el INTRANT ha concebido y estructurado el sistema integrado de recaudo y el funcionamiento de la tarjeta única de movilidad, así como, la integración de los distintos sistemas de pago en un ecosistema abierto e interoperable, según las especificaciones del ANEXO A.
- d) Cooperar con INTRANT en todo lo requerido para llevar a cabo la implementación y puesta en marcha de la red de uso y la red de recargas del sistema central de recaudo interoperable, para los autobuses de la OMSA, según las especificaciones del ANEXO C.
- e) Coordinar la disposición de autobuses para instalar los equipamientos a bordo y sistemas necesarios para la integración al sistema de recaudo propiedad del Estado Dominicano, y la aceptación del nuevo mapa de datos de la tarjeta única de movilidad.
- f) Operar en coordinación con INTRANT el sistema integrado de recaudo y los equipamientos a bordo instalados en los autobuses de la OMSA.
- g) Cooperar con el INTRANT en todo lo requerido para la habilitación y operación de puntos de recarga físicos para el transporte público de pasajeros del Estado Dominicano.

ARTICULO QUINTO: DE LAS TASAS COMERCIALES DEL SERVICIO. -

LAS PARTES acuerdan que, cada entidad asumirá las tasas comerciales por las transacciones realizadas a través de los validadores de ecosistemas interoperabilidad de recaudo de la República Dominicana, para la cobertura de los costos de operación y mantenimiento de los sistemas. Las tasas comerciales se establecen de mutuo acuerdo entre las partes, en el contrato de vinculación y adhesión del fideicomiso de Movilidad y Transporte (FIMOVIT) del ANEXO D.

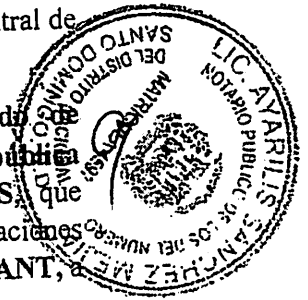
ARTICULO SEXTO: DE LAS DISPOSICIONES TECNICAS OPERATIVAS. -

LAS PARTES acuerdan que, se establece la Comisión Técnica de Operación del Sistema Integrado del Transporte Público y el Sistema Interoperabilidad de Recaudo de la República Dominicana, la cual estará conformada por los técnicos encargados de la operación de los sistemas de transporte público de pasajeros, quienes se reunirán de manera periódica con los técnicos designados por el INTRANT, para la



revisión de los parámetros operativos y calidad del servicio, con una frecuencia mínima de un (1) mes, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Licencia de Operación, su resolución operativa, así como la implementación del Sistema Central de Recaudo Interoperable.

PARRAFO: La Comisión Técnica de Operación del Sistema Integrado de Transporte Público y el Sistema Interoperabilidad de Recaudo de la República Dominicana, emitirá a un informe mensual validado entre LAS PARTES, que establezca los indicadores de calidad del servicio, así como las recomendaciones técnicas establecidas por la comisión, las cuales serán incorporadas por el INTRANT, a la Resolución Operativa de las Licencias de Operación, en caso de ser necesario.



ARTICULO NOVENO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. -

LAS PARTES acuerdan que, la vigencia del presente acuerdo de colaboración se inicia a partir de la firma del mismo, y se extenderá hasta la finalización de los trabajos correspondientes a la puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento del sistema integrado de transporte público, el sistema interoperable de recaudo de la República Dominicana y la tarjeta única de movilidad propiedad del Estado Dominicano.

Párrafo I: LAS PARTES aceptan que el presente convenio será revisado por éstas los sesenta (60) meses, contados a partir de su entrada en vigencia, pudiendo ser renovado con la autorización expresa y escrita de LAS PARTES.



ARTICULO DECIMO: DE LA NO RELACION LABORAL.-

LA PARTES reconocen y declaran que, conciertan este convenio mantenimiento su independencia jurídica y laboral, y declaran que no existen vínculos de dependencia o subordinación entre ellas, sus empleados, auxiliares y/o representantes. En consecuencia LAS PARTES son las únicas responsables por los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas las opiniones, actividades o trabajos realizados por ELLAS, sus empleados, auxiliares y/o representantes en ocasión de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DESACUERDOS.

La OMSA tendrá el derecho de rescindir este acuerdo si en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la firma del mismo, los equipos del cobro automatizado instalados en nuestros autobuses, así como los puntos de recargas de las tarjetas a utilizarse en dicho pago no están operando a toda capacidad y múltiples puntos de recargas.

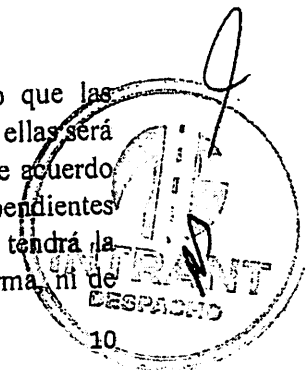
Párrafo I: En caso de surgir desacuerdos entre LAS PARTES, en lo relativo a la ejecución del presente convenio, los mismos serán sometidos a las máximas autoridades de INTRANT y de OMSA, las cuales deberán resolver el conflicto dentro de los diez (10) días laborables que siguen a la fecha de haber tomado conocimiento del mismo, de manera amigable. Si no llegan a una solución, LAS PARTES se remitirán al Tribunal Superior Administrativo competente en la materia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA LEY APLICABLE.

Este convenio estará regido por las leyes de las Republica Dominicana y para lo no previsto en el mismo, las partes se remiten a las normas y principios del derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique, en las situaciones no previstas que ocurran en un determinado momento, LAS PARTES contratantes de manera libre y voluntaria declaran remitirse al derecho común.

ARTICULO DECIMO TERCERO: AUTONOMIA DE LAS PARTES.

Queda entendido entre LAS PARTES que suscriben el presente acuerdo que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de las partes como dependientes de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de LAS PARTES tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla en ninguna forma.



hacer declaraciones sobre la otra parte o nombre de la otra parte interpuesta en modo alguno en el personal de INTRANT pase a estar sujeto al estatuto jurídico del personal de OMSA, ni que una de las partes sea responsable de las acciones u omisiones de la otra parte.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

El presente convenio no podrá modificarse, enmendarse o rescindirse a menos que LAS PARTES así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este acuerdo.


HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en cinco (05) originales de un mismo tenor y efecto para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana a los Seis (06) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Por OMSA


JOSE ALT. GONZALEZ SANCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO



Por INTRANT


RAFAEL E. ARIAS RAMIREZ
DIRECTOR EJECUTIVO



Yo, Licda. Ayarilis Sánchez Mejía, Abogado Notario público de los del número del Distrito Nacional, Colegiatura No. 4597 CERTIFICO Y DOY FE que las siguientes firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores **JOSE ALTAGRACIA GONZALEZ SÁNCHEZ** y **RAFAEL ERNESTO ARIAS RAMIREZ**, de generales que anteceden, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento, que las firmas puestas por ellos son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto público como privado, por lo que se le puede dar entera fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los Seis (06) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2021).


Notario Público

